

APARTADO, 14/09/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
ASGROPECUARIA LA DOCENA S.A
Calle 10 No. 35 – 18 interior 201
Medellín, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 415 del 08/09/2017

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa AGOPECUARIA LA CORUÑA S.A, identificado con NIT. 800144040 - 5, de la decisión de la Resolución No. 000120 del 19/02/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se archiva una averiguación preliminar y se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición y el de apelación. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, interponer el recurso de la queja.

Atentamente,

{*FIRMA*}
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000 20)
 (19 FEB 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINADOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ, APARTADÓ

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA NIT- 800144040 – 5.

II. HECHOS

Mediante radicado 1055 de fecha 8 de septiembre de 2017, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria –SINTRAINAGRO- seccional Carepa, Antioquia presenta querrela laboral en contra de la empresa Agropecuaria la Docena S.A, por presunto incumplimiento de las normas laborales en lo referente al inicio de conversaciones art 433 del CST modificado por el decreto 2351 de 1965.

"(...) Sea la oportunidad para informarle a su despacho, que el pliego fue radicado el día 23 de agosto de 2017 y notificado por la empresa por correo certificado 472 y recibido por la empresa el día 4 de septiembre de 2017.

Por lo anterior solicito a su despacho la intervención de manera inmediata a fin de que el representante legal se sienta con la organización sindical a discutir el pliego de peticiones. (...)"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio radicado 961 del 23 de agosto de 2017, mediante el cual la organización sindical - SINTRAINAGRO- radica el contenido del de un pliego de peticiones presentado según el sindicato a la empresa Agropecuaria la Docena S.A.
- Oficio radicado 1230 del 4 de octubre de 2017, mediante el cual la empresa querellada aporta copia del acta de instalación de arreglo directo entre el sindicato SINTRAINAGRO y la empresa Agropecuaria la Docena S.A.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 17 de la ley 1437 de 2011, en consonancia con el artículo 209 de la constitución política establece un plus de principios que rigen la actuación administrativa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(...) **ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)

De allí se desprende que el artículo 17 de la citada ley 1437 de 2011, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, entendiendo el legislador, su voluntad tacita de no continuar con el trámite por razones propias de sus convicciones.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Ahora bien mediante auto 665 del 13 de septiembre de 2017, este despacho decide iniciar averiguación preliminar y mediante el mismo se solicita a la organización sindical –SINTRAINAGRO–aportar dentro del término de tres días la siguiente información:

- Constancia de presentación del pliego de peticiones a la empresa agropecuaria la Docena S.A.

De dicha solicitud no se recibió ninguna respuesta por parte de la organización sindical por consiguiente al no haber dado respuesta alguna a la solicitud efectuada por este despacho se presume la falta de interés para continuar con el trámite solicitado y se deberá dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 17 ibídem.

El despacho encuentra procedente decretar el desistimiento y por ende ordenar el archivo de la solicitud presentada por la organización sindical, mediante radicado número 1055 de 2017.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de AGROPECUARIA LA DOCENA identificada con NIT- 800144040 - 5 domiciliada en la ciudad de Medellín y representada legalmente por AGROPECUARIA LA DOCENA o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Apartadó, a los

19 FEB 2018.

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

